Nota a Despacho. Popayán, 20 de febrero de 2024. En la fecha paso al señor Juez, informando que se encuentra debidamente trabada la litis y se ha cumplido a cabalidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se hace necesario continuar con el trámite del proceso. Sírvase proveer.

Janeth Unigarro Benavides
Asistente Social

Juzgado Primero de Familia
Popayán, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.° 301

Teniendo en cuenta lo expuesto en el informe de sustanciación, y encontrándose debidamente trabada la Litis, por cuanto se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, habiéndose contestado la misma dentro en la oportunidad legal para hacerlo, se procederá a la fijación de fecha para audiencia que indican los artículos 372 y 373 del C. G. del P., a los que remite el artículo 392 siguiente.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho.

En atención que no se ha reconocido personería adjetiva al mandatario judicial de la señora Luz Adriana Mejía Villegas, y teniendo en cuenta que el poder conferido reúne los requisitos establecidos en el artículo 74 del C.G del Proceso, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- TENER por contestada la demanda.

Segundo.- SEÑALAR el día miércoles veintidós (22) de mayo de 2.024 a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), como fecha y hora para realizar en forma concentrada, la audiencia pública en la que se evacuarán las etapas inicial, y de instrucción y juzgamiento, previstas en los artículos 372 y 373 del C. G. del P., conforme al canon 392 de la misma obra.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Tercero.- DECRETAR las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documental: TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental allegada con la demanda y pertinentes según la reforma de la misma, consistentes en:

1. Valoración psiquiátrica del día 02 de noviembre de 2023, IPS FUNDAR, Dr. Heyler Cristóbal Saltarín Arismendi. (archivo electrónico 13 Contestación apoderado demandante, folios 7-10, del expediente digital, cuaderno 02).

2. Orden de servicios médicos n° 7022678072 para consulta especializada por Neuropsicología. Cita 01 de febrero de 2024 Hora: 4:30 pm. (archivo electrónico 013 Contestación apoderado demandante, folio 11 del expediente digital, cuaderno 02).

3. Valoración por neurología del día 12 de febrero de 2024, Nueva EPS , Dra. Mónica Andrea Ortega Sánchez. (archivo electrónico 22 descorre traslado valoración apoyos, folios 09-14 del expediente digital, cuaderno 02).

4. Pantallazos de WhatsApp conversaciones de la demandante con la señora Luz Adriana Mejía Villegas. (archivo electrónico 22 descorre traslado valoración apoyos, folios 15-17 del expediente digital).

Declaración de parte y testimonial:

No se decreta por no haberlo solicitado.

- Pruebas solicitadas por la parte demandada:

Documental: TÉNGASE en su valor legal las contenidas en la contestación de la demanda, consistentes en:

1. Mensajes de audio enviados por la señora Ruby Esther Villegas de Martínez dirigidos al señor Mauricio Romo, a través de la red WhatsApp. Los mensajes de voz se dice que se extraen del celular con número

3207502012, equipo propiedad del señor Mauricio Núñez Romo, identificado con el IMEI 1 8681740600001785, y para verificar la autenticidad se requiera en el momento de la audiencia portar el equipo para establecer su autenticidad. Mensajes de voz se adjuntan al escrito. (archivo electrónico 17-18 y 19, del expediente digital, cuaderno 02).

2. Historia clínica de la señora Luz Adriana Mejía Villegas (archivo electrónico 021 del expediente digital, descorre Traslado Valoración Apoyos demandada, folio 5-6, cuaderno 02).

Declaración de parte y testimonial:

No se decreta por no haberlo solicitado.

- Pruebas de oficio:

3. Interrogatorio de parte:

Escúchese a la demandante y a la Titular de actos jurídicos en interrogatorio de parte a surtirse en la audiencia que se convoca, en los términos del numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

Por oficio:

4. Téngase como prueba la valoración de apoyos realizada por el funcionario de la Personería de Popayán- Cauca. (archivo electrónico 012 del expediente digital, Valoración Apoyos, folio 1-36, cuaderno 02).

5. Recíbase la declaración de la señora Adriana Martínez, en calidad de prima de la titular de actos jurídicos, para que deponga sobre la pertinencia de adjudicar apoyos a la señora Luz Adriana Mejía Villegas.

6. Recíbase el testimonio del señor Mauricio Núñez, novio de la titular de actos jurídicos, para que informe al despacho si la señora Luz Adriana Mejía Villegas requiere apoyos, en caso positivo, que clase de apoyos requiee y quien o quienes pueden ser su apoyo judicial, e informe acerca de su proyecto de vida.

Cuarto.- PREVENIR a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4° y 5º del artículo 372 del C. G. P.[1]

Quinto.- ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberán comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia. De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se les recomienda a los intervinientes:

1. En el caso de las partes o los testigos deberán estar en un recinto o habitación solos sin compañía de otras personas y debe tener a su disposición un equipo con cámara de video. Si no puede cumplir esta o alguna de las exigencias, deberá concurrir personalmente al despacho del Juzgado donde se le facilitarán los medios.

2. Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda.

3. Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.

Sexto.- ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (núm. 7° y 8°, art. 78 CGP; art. 2° Ley

---

[1] *"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)*

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

"5. Cuando una de las partes este representado por curador ad litem, este concurrirá para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si el Curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez(10)

2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia y, citar a los testigos cuya declaración fue decretada (art. 78-11 CGP).

Séptimo.- PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia, dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

Octavo.- EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurran puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

Noveno.- ORDENAR que por secretaría se coordine la logística para la realización de la audiencia señalada, y el envío del enlace de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022. Las partes prestarán la colaboración debida.

Décimo.– RECONOCER personería adjetiva al abogado Diego Armando Dorado Garcés, identificada con la CC n^{o} 76.334.292 de Bolívar (Cauca) TP n^{0} 324.115 del C.S de la J, para que represente a la Titular de Actos Jurídicos, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

Gustavo Andres Valencia Bonilla

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88e33ab66025512cf0d5a16bb579fd1710752cf8cec7229ff2596c1dcb5b487**

Documento generado en 21/02/2024 02:06:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica